

**TRABAJO FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN**

TREBALL FINAL DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

Departament de Traducció i Comunicació

**La interpretación en los servicios públicos: la interpretación
policial en España/ *La interpretació als serveis públics: la interpretació
policial a Espanya***

Autor/a: Iulia-Alexandra Lunčan

Tutor/a: María Jesús Blasco

Fecha de lectura/ Data de lectura: octubre 2014



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Resumen/ Resum:

El presente trabajo de final de grado consiste en un estudio de la interpretación en los servicios públicos, concretamente del ámbito policial.

La primera parte se compone de un estudio teórico a partir de fuentes donde se contextualiza el trabajo, se define brevemente la ISP y se exponen su principales características. También se explican los contextos en los que se requieren los servicios de un intérprete en el ámbito policial y la legislación que ampara la profesión. Además, se hace una descripción abreviada del perfil y las características del intérprete policial, del acceso a la interpretación en el ámbito policial, y un breve resumen del código deontológico por el que se debe regir todo profesional en este ámbito.

La segunda parte consiste en una recopilación de datos cualitativos obtenidos a partir del trabajo de campo. El trabajo de campo se compone mayormente de visitas a las comisarías de policía y entrevistas con intérpretes policiales.

Palabras clave/ Paraules clau: (5)

Interpretación, servicios públicos, interpretación policial, Directiva Europea 2010/64/UE, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

1. Introducción	4
1.1 Justificación y motivación	4
1.2 Contextualización.....	5
2. La interpretación en el ámbito judicial	7
2.1 La interpretación en los procesos penales.....	7
2.2 La interpretación policial	8
2.3 Legislación	10
2.4 Asistencia de intérprete en el ámbito policial	12
3. El intérprete policial.....	14
3.1 Perfil y características del intérprete policial.....	14
3.2 Acceso a la interpretación en el ámbito policial	17
3.3. Código ético del intérprete policial.....	17
4. Datos cualitativos sobre la interpretación policial en España	18
4.1 Visitas a comisarías de la Policía Nacional	18
4.2 Entrevista a intérprete policial en España.....	18
5. Conclusiones	20
6. Bibliografía	22
7. Anexos.....	23

1. Introducción

1.1 Justificación y motivación

Después de aproximarnos a la definición de la interpretación en los servicios públicos (ISP) y de examinar algunas diferencias con la modalidad más canónica de interpretación (la interpretación de conferencias), el presente Trabajo de Fin de Grado tiene como finalidad dar una breve visión general sobre la ISP en España, concretamente sobre la Interpretación Policial. Aunque la necesidad de la interpretación en este sector es elevada en este país, y sobre todo en algunas regiones como la Comunidad Valenciana debido al elevado número de inmigrantes que se han establecido en esta región en los últimos años, no existe un órgano regulador de la profesión en este campo. La creación de un Registro es necesaria para que haya un control de calidad sobre aquellos “profesionales” que pretenden ejercer de intérpretes por el simple hecho de saber dos idiomas. Además, el personal que trabaja en los servicios públicos, bien sean hospitales, juzgados o comisarías de policía, no tiene la formación adecuada para trabajar con los intérpretes.

El interés por este tema me vino suscitado por varias razones, como haber cursado la asignatura del Grado en Traducción e Interpretación *TI0954 Mediación Intercultural e Interpretación en los Servicios Públicos*, impartida por la Doctora María Jesús Blasco. Al tratar la situación de los intérpretes en los servicios públicos y tocar el ámbito sanitario, el judicial y el policial, me di cuenta de que éste último me generaba una gran curiosidad. Además, me sentía muy cómoda a la hora de trabajar e interpretar en las simulaciones de interrogatorios policiales en clase (*roleplays*).

Por otro lado, al no ser nativa, comprendo perfectamente cómo se siente alguien que no puede contestar a una pregunta o comunicarse con su interlocutor; de modo que si en una situación cotidiana se hace difícil la comunicación cuando no se tienen nociones del idioma, en situaciones críticas como las detenciones o interrogatorios, la tensión debe ser mucho mayor. Es en estos casos donde la presencia de un intérprete resulta imprescindible; especialmente en el ámbito policial, donde una interpretación realizada por una persona sin formación puede concluir en la privación de libertad de la persona interpretada.

1.2 Contextualización

1.2.1 Definición y características de la interpretación en los servicios públicos

La interpretación en los servicios públicos (ISP) surge de la necesidad de facilitar la comunicación entre los servicios públicos nacionales y los usuarios que no hablen el idioma oficial, en un contexto social cada vez más marcado por la multiculturalidad.

Respecto a la denominación, no hay un consenso, hecho que se debe en parte a la falta de reconocimiento profesional en la mayoría de países. La interpretación en los servicios públicos en otros países y contextos se denomina interpretación *social*, *cultural* o *para la comunidad* (Hale 2010:26).

Los primeros países en recurrir a la interpretación en los servicios públicos ofrecidos por el Estado fueron los Estados Unidos, Canadá y Australia debido a la heterogeneidad de la población y al hecho de que había un “*Derecho de acceso a los servicios públicos garantizado por la constitución, sea cual sea el origen del ciudadano*” (art. 6 de la Constitución de los EEUU, en el caso de Estados Unidos). En Europa, el principal referente en este ámbito es el Reino Unido.

La interpretación en los servicios públicos sumerge al intérprete en las esferas más íntimas y privadas de las personas. Su actividad se desarrolla principalmente en situaciones como la consulta del médico, salas de justicia, entrevistas con el abogado, interrogatorios, y demás.

Puesto que la interpretación se desarrolla en unas situaciones delicadas, se debe garantizar la fidelidad, confidencialidad e imparcialidad por parte del intérprete, hecho que se consigue a través del cumplimiento del código deontológico por el que se debe regir todo profesional.

Dado que este tipo de interpretación se lleva a cabo en situaciones muy delicadas y personales como hemos mencionado anteriormente, la importancia de una buena interpretación es crucial puesto que afecta directamente a la persona, a su vida particular. Sin la ayuda de estos profesionales la comunicación en estas situaciones les sería imposible, a diferencia de la interpretación de conferencias que se lleva a cabo en ámbitos internacionales. En el caso de la interpretación de conferencias, un error, aunque pueda ser importante, puede no tener la misma trascendencia que en la interpretación comunitaria y los malentendidos que se puedan causar pueden redimirse normalmente con la publicación de los escritos de la conferencia (Hale 2010:25).

1.2.2 La interpretación en los servicios públicos frente a la interpretación de conferencias

Es importante diferenciar entre la interpretación de conferencias y la interpretación en los servicios públicos puesto que los ámbitos que abarcan una modalidad y otra son totalmente dispares y la manera de llevarse a cabo es muy distinta.

Autores como Mikkelson o Gehrke (*apud* Hale 2010) son de la opinión que la interpretación en los servicios públicos se asemeja más un trabajo más social y caritativo ocasional que a una rama de la interpretación propiamente dicha.

Esta afirmación se basa en el desarrollo histórico de la profesión y que tiene que ver con los participantes que actúan en cada caso. Según algunos profesionales de la interpretación de conferencias como Gentile y Roberts (*apud* Hale 2010), los participantes determinan el estatus del intérprete. Es decir, mientras en la interpretación de conferencias se interpreta para figuras internacionales, la interpretación en los servicios públicos se dedica mayoritariamente a tratar con extranjeros y refugiados (Hale 2010: 25).

En general la diferencia más importante es la modalidad, puesto que en la interpretación en los servicios públicos se suele utilizar la consecutiva mayoritariamente, y en la interpretación de conferencias la modalidad más utilizada es la simultánea, eso sí, con ayuda de equipamiento técnico.

Otra diferencia destacable sería el nivel de formalidad, puesto que la interpretación de conferencias suele utilizar el nivel formal y la interpretación en los servicios públicos puede ir del nivel más informal al nivel más formal según el interlocutor.

Hale (2010:31) recopila de manera abreviada pero concisa las características más importantes que diferencian ambos dominios de la interpretación:

Tabla 1.4 Principales diferencias entre la Interpretación de Conferencias y la Interpretación en los servicios públicos (Hale 2010:31)

	Interpretación de Conferencias	Interpretación en los servicios públicos
Registro	Generalmente formal aunque es común el registro informal, principalmente en forma de chistes y modismos	Va del más formal al más informal
Direccionalidad de la lengua	La mayoría de las veces unidireccional	Bidireccional
Proxémica	Generalmente aislada en cabina, lejos del hablante	Muy próxima al hablante; les permite involucrarse más en la interacción
Modalidad	Generalmente simultánea con ayuda de equipo aunque a veces se utiliza la consecutiva	Consecutiva corta (bilateral), consecutiva larga, simultánea (susurrada), traducción a la vista
Consecuencias de una interpretación inexacta	De gravedad media	De gravedad alta
Nivel de fidelidad requerido	Medio	Alto
Participantes	Del mismo estatus profesional	En la mayoría de casos con un estatus diferente
Número de intérpretes	Dos (trabajo en equipo)	Uno (trabajo individual)

2. La interpretación en el ámbito judicial

2.1 La interpretación en los procesos penales

Resulta obvio que hoy en día vivimos en una sociedad cada vez más global, donde conviven varias culturas. Los procesos migratorios han hecho que la justicia tenga que modernizarse para enfrentarse a los nuevos retos que supone esta evolución de la sociedad actual. Existe una creciente necesidad de acudir a los servicios de traducción e interpretación para no vulnerar los derechos de los ciudadanos a entender y ser entendidos en los tribunales. Con el fin de actualizar y unificar la normativa procesal en la Unión Europea, se publicó la Directiva 2010/64/UE.

Por virtud de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a la interpretación y traducción en los procesos penales de la que hablaremos más adelante, los Estados miembros de la Unión Europea deberán facilitar un adecuado servicio de traducción e interpretación a toda persona que no hable o no entienda la lengua del proceso, desde el momento en que la persona es informada de ser sospechosa o estar acusada de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso.

Los Estados miembros deberán ejercer también un control de calidad de los servicios proporcionados para asegurarse de que la persona sospechosa o acusada tiene el suficiente conocimiento de los cargos que se le imputan para poder construir su defensa.

Por último, los costes de los mencionados servicios de traducción e interpretación serán sufragados en todo caso por los Estados miembros.

2.2 La interpretación policial

La interpretación policial, a pesar de ser una de las modalidades de interpretación en los servicios públicos más antiguas, es la más desconocida de todas por el secretismo que rodea todas las actuaciones policiales. En términos generales, por interpretación policial se entiende aquella que se realiza para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir para el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil. Sin embargo, la interpretación en el ámbito policial no se limita solo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sino que también se usa en otros contextos como por ejemplo:

- Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE): establecimientos públicos de carácter no penitenciario donde se retiene de manera preventiva a los extranjeros con expedientes abiertos de expulsión del territorio nacional; también conocidas como prisiones administrativas.
- Prisiones
- Peticiones de asilo: solicitudes de protección en forma de acogida para aquellos extranjeros cuya condición de refugiados sea reconocida por el país en cuestión.
- Brigada de Expulsiones de Delincuentes Extranjeros (BEDEX): brigada del Cuerpo Nacional de Policía que se encarga de repatriar a sus países de origen a aquellos delincuentes extranjeros que sean reincidentes o especialmente peligrosos.
- Centro Nacional de Inteligencia (CNI): organismo público encargado de prevenir y evitar cualquier peligro o amenaza contra los intereses nacionales y la integridad del Estado
- Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol): organización creada con el fin de combatir la delincuencia a nivel internacional. Su sede principal se encuentra en Lyon, aunque cada Estado miembro cuenta con una Oficina Central Nacional (OCN). En España la OCN está establecida en Madrid.

Las funciones y competencias de estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado vienen reguladas en la Ley Orgánica 2/1986 donde se establecen también los principios básicos según los cuales deben regirse dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Estos principios básicos, recogidos en el Artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son los siguientes:

- Adecuación al Ordenamiento Jurídico: respetar la legislación española y actuar con imparcialidad e integridad
- Relaciones con la comunidad: tratar correctamente y proteger a los ciudadanos
- Tratamiento de detenidos: identificarse de una manera adecuada, respetar y proteger a las personas detenidas
- Dedicación profesional: intervenir cuando sea necesario, estén o no de servicio
- Secreto profesional: al igual que el intérprete profesional, deben mantener estricta confidencialidad
- Responsabilidad: serán responsables de sus actos y responderán por ellos

Tanto el Cuerpo Nacional de Policía (C.N.P) como la Guardia Civil deben respetar y cumplir estos principios básicos pero, aunque ambos actúan en territorio nacional, las competencias de cada uno de ellos son distintas.

2.2.1 Cuerpo Nacional de Policía

Las principales funciones que realiza el Cuerpo Nacional de Policía son:

- Control de Extranjeros
- Emisión y renovación de D.N.I y pasaporte
- Seguridad privada
- Delitos relacionados con la droga
- Mantener las relaciones con la policía de otros países

2.2.2 Guardia Civil

Las principales funciones de la Guardia Civil son:

- Controlar las armas y los explosivos
- Controlar el tráfico interurbano
- Custodiar las vías de comunicaciones, puertos y aeropuertos

- Proteger la naturaleza
- Custodiar el traslado interurbano de detenidos

2.3 Legislación

2.3.1 Legislación de España

En la legislación española el derecho a ser asistido por un intérprete está reflejado en las siguientes leyes:

- **Constitución española:** en la Ley de Leyes se establece, en el Artículo 17.3 concretamente, que «toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención». En este artículo no se hace referencia específicamente a la presencia de un intérprete pero se da a entender que en el caso de personas detenidas que no entiendan el idioma, la presencia de un intérprete es necesaria para poder cumplir con lo establecido en el citado artículo.
- **Ley Orgánica 4/2000 (Ley de Extranjería):** En el Artículo 22 de la Ley, a diferencia del artículo anterior de la Constitución española, sí se menciona ya el derecho a la asistencia (gratuita) del intérprete:

Art. 22.2 “Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.”

- **Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim):** Aunque desfasada porque data del siglo XIX, en el Capítulo V, art. 440 y 441 se especifica claramente el derecho a un intérprete aunque no se requiere que la persona que ejerza como tal sea profesional de la materia como bien se puede apreciar en el art. 441.

Art. 440 Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo [...]

Art. 441 El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa. Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que habrán de dirigírsele y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de

Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo [...]

2.3.2 Legislación de la Unión Europea

En la Unión Europea se han aprobado varias directivas con el objetivo de garantizar los mismos derechos del detenido en todos los Estados miembros.

La más importante de ellas en relación con la interpretación es la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de octubre del 2010. El plazo de transposición venció el pasado 27 de octubre del 2013 y a fecha de hoy en España aún no se ha cumplido con esta transposición. En ella se establecen unas normas mínimas comunes para todos los Estados miembros sobre el derecho a interpretación y a traducción tanto en los procesos penales como en los procedimientos que se deben llevar a cabo en el marco de una orden de detención europea, contribuyendo así a la protección de los derechos del individuo y cumpliendo con el derecho a un juicio equitativo contemplado en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

Otras directivas relacionadas, que incluyen el derecho a interpretación y traducción en su articulado, son las siguientes:

- **Directiva 2012/13/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 de mayo del 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales y cuyo plazo de transposición venció recientemente (2 de junio de 2014).

Art. 3.1 d) Los Estados miembros garantizarán que las personas sospechosas o acusadas reciban con prontitud información acerca, como mínimo, de los siguientes derechos procesales [...] el derecho a interpretación y traducción.

- **Directiva 2012/29/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de octubre del 2012 por la cual se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y cuyo plazo de implementación está abierto hasta el próximo 16 de noviembre de 2015.

Art. 7.1 Los Estados miembros velarán por que a las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua del proceso penal de que se trate se les facilite, si así lo solicitan y de acuerdo con su estatuto en el sistema de justicia penal pertinente, **interpretación gratuita**, al menos durante las entrevistas o las tomas de declaración en los procesos penales, ante las autoridades de instrucción y judiciales, incluso durante los interrogatorios policiales, e interpretación para su participación activa en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria.

2.4 Asistencia de intérprete en el ámbito policial

2.4.1 Interrogatorios

Los interrogatorios forman parte de la fase inicial del proceso judicial y son de gran importancia puesto que durante los mismos los sospechosos pueden llegar a auto inculparse. Los intervinientes en este caso son el policía y la parte interrogada (además del intérprete como parte externa) y entre ellos hay una relación antagónica puesto que, según Hale (2010:70), “la finalidad de la comunicación es acusar al sospechoso de un delito y obtener una confesión.” En este contexto el detenido puede sentirse intimidado y puede ver en la figura del intérprete un apoyo, hecho que puede dificultar la tarea de éste.

2.4.2 Toma de declaraciones

Al igual que en el caso de los interrogatorios, en la toma de declaraciones intervienen el policía, el testigo y el intérprete pero a diferencia de la primera situación, la relación entre policía y testigo no es antagónica como en el caso anterior sino que es más bien una relación neutral.

2.4.3 Entrevistas detenido-abogado

Respecto a las entrevistas entre cliente (detenido) y abogado hay muy pocas investigaciones por lo que la información que tenemos de lo que ocurre durante las mismas es escasa. De la observación de algunos casos se sabe que en ocasiones los abogados “traducen” el lenguaje especializado que suelen utilizar, el propio del Derecho, a un lenguaje más informal para empatizar con el cliente. Lo que sí es cierto es que el ambiente es más relajado en comparación con los interrogatorios. (Fernández 2006:241)

2.4.4 Diligencias policiales: traducción de documentos, entrevistas, escuchas telefónicas

El papel del intérprete en las investigaciones policiales está adquiriendo cada vez más importancia, tal y como mencionaba en la introducción del presente trabajo. Debido a la gran afluencia de inmigrantes, la presencia de un intérprete está convirtiéndose prácticamente en imprescindible. Dentro de este campo de la investigación policial el intérprete puede participar en tres situaciones:

- Traducción de documentos: en cuyo caso el intérprete debe tener un gran dominio del lenguaje jurídico y policial tanto en la lengua origen como en la lengua meta.
- Entrevistas con personas físicas (abogado-cliente, policía-detenido): en este caso las dificultades pueden aumentar puesto que además del idioma, pueden existir diferencias culturales que se deben tener en cuenta a la hora de traducir lo que se dice para transmitir correctamente el mensaje y también se debe tener en cuenta el estado psicológico de la persona que está declarando para ser capaz de transmitir los aspectos pragmáticos no verbales en la lengua meta, ya que pueden ser determinantes para la declaración en ciertos casos.
- Escuchas: profundizaremos más en las escuchas telefónicas puesto que para ellas el intérprete debe desarrollar unas competencias especiales con el fin de hacer su trabajo adecuadamente.
- Ciber-crimen: búsqueda en Internet de materiales, información, acciones delictivas.

Para ser capaz de transmitir fielmente lo que se dice a través del teléfono, el intérprete debe aprender cómo interpretar una voz puesto que en este caso no está delante la persona a la que interpreta, por lo que los elementos no verbales como la expresión corporal, siempre o casi siempre cargados de significado, están ausentes y se deben desarrollar competencias especiales para llegar a intuirlos. El intérprete debe tener un dominio prácticamente absoluto del idioma así como un vasto conocimiento de la cultura de la que proviene la persona observada telefónicamente para ser capaz de transmitir las connotaciones que el mensaje puede conllevar por provenir de una cierta cultura que no tiene por qué ser común a la de la policía o del intérprete. (Fernández 2006:242-3)

Otra habilidad importante que el intérprete debe desarrollar es distinguir de dónde procede el sospechoso. Eso se puede llegar a intuir a través de los matices de voz de la persona investigada y es de gran utilidad puesto que parte de su actividad se puede desarrollar precisamente en esa zona. El registro utilizado por el protagonista tampoco carece de importancia puesto que dependiendo de la condición social (económica, cultural, etc.), el investigado utilizará un registro u otro, pudiendo llegar hasta a hablar una jerga que hayan desarrollado los implicados en el asunto para entenderse entre ellos

y dificultar la comprensión del mensaje por parte de terceras personas, hecho que dificultará más aún la tarea del intérprete. Para entender el argot del protagonista el intérprete deberá dominar el lenguaje policial y las modalidades delictivas, ya que cada una de ellas lleva implícita una forma de actuar que puede ser relevante a la hora de abordar la misión policial de una manera u otra. (Ligia Lili Curteanu, Fernández 2006:243)

3. El intérprete policial

3.1 Perfil y características del intérprete policial

Como todo buen profesional el intérprete debe regirse por un código de conducta adecuado al ámbito en el que se desarrolla su trabajo, tal y como hemos mencionado antes. Ante un encargo, el intérprete debe plantearse las siguientes cuestiones para aceptar o rechazar la oferta (Coursellis 2010:35):

- El intérprete deberá aceptar únicamente aquellos trabajos que se vea capaz de realizar de una manera satisfactoria.
- Si durante un encargo surge alguna limitación profesional, el intérprete deberá informar de ello inmediatamente para solucionar el problema o abandonar el trabajo.
- Si durante un encargo surge un conflicto de intereses, el intérprete tiene la obligación de comunicarlo y abandonar el caso.

Es importante recordar que el trabajo del intérprete policial se lleva a cabo en un ambiente a veces hostil como pueden ser los calabozos por lo que hay varios elementos que se deben tener en cuenta a la hora de interpretar.

Un buen intérprete en el ámbito policial debe en primer lugar dominar las distintas técnicas de interpretación para poder adaptarse a la situación comunicativa, dado que en ocasiones deberá adoptar una u otra técnica como la interpretación consecutiva (para lo cual es imprescindible un gran control de la toma de notas), el *chuchotage* o susurrado y la traducción a la vista de los documentos que se puedan presentar en el momento. Dominar el estrés es también fundamental para la interpretación en este ámbito. Un intérprete debe ser muy ágil a la hora de traducir y reformular el discurso en lengua meta puesto que de él depende la fluidez de la comunicación. Otra característica muy importante en esta profesión pero sobre todo en

este ámbito es la imparcialidad frente a la situación de los interlocutores. Ser imparcial puede parecer a veces una tarea sencilla pero tiene más complicación de lo que aparenta. Hay casos en los que los intérpretes pueden desarrollar lo que se conoce como “el síndrome del vicario” o trauma vicario que es un síndrome de estrés postraumático secundario que se desarrolla tras escuchar varias veces relatos dolorosos de otras personas y empatizar con ellas hasta tal punto de interiorizar el dolor. Por último, y muy importante, dominar el léxico es fundamental para poder interpretar en este ámbito tan delicado para evitar provocar problemas de gran trascendencia como se verá más adelante en el apartado 3.4.(Fernández 2006:246-7)

3.1.1 La profesión en España

Tal y como se ha ido mencionando a lo largo de este trabajo, en España no hay una regulación de la profesión ni tampoco un control de calidad de la interpretación en los servicios públicos. Por ello cualquier persona que diga conocer las lenguas implicadas puede actuar como intérprete sin presentar acreditación alguna.

Tras ponerme en contacto con agentes de la Policía Nacional y la Policía Local de Benicàssim, se me informó de que la manera de contactar con un intérprete es directamente a través de la Embajada o Consulado del país de origen del detenido en cuestión que necesita los servicios de interpretación.

Para corroborar esta información intenté ponerme en contacto directamente con la Dirección General de Policía, hecho que ha resultado imposible. Contacté con la Jefatura de Policía de Valencia y solicité hablar con una persona autorizada del Gabinete Técnico, solicitud que me fue denegada alegando que el personal que lo conforma ocupa altos cargos dentro del Cuerpo Nacional de Policía. Expliqué brevemente a la persona que me atendió la información que necesitaba (cómo actúa el CNP cuando necesita hablar con intérpretes para un interrogatorio, si tiene una lista, si se hace a través de subcontrata, si el procedimiento a seguir es el mismo en todo el territorio nacional) y la contestación fue que era información privada que puede afectar a la seguridad del Estado y vulnerar el protocolo interno.

Insistió en que “me estaba metiendo en terreno peligroso” y que si alguien de dentro del CNP me diese alguna información de manera oficial sería “con cuentagotas”. Una vez más, queda patente el difícil acceso a la información respecto a este tema en España.

3.1.2 Reino Unido: el caso de la *London Metropolitan Police*

La principal referencia en Europa sobre interpretación en los servicios públicos es el Reino Unido. La London Metropolitan Police es un cuerpo policial modélico que dispone de protocolos para acceder a la interpretación en el ámbito policial, así como para saber trabajar con los intérpretes. Para ser admitido en la lista de intérpretes de la London Metropolitan Police es necesario, además de tener un título en interpretación, superar el test específico que administra el Chartered Institute of Linguists (CioL), y pasar controles de seguridad que certifican la ausencia de antecedentes penales.

La London Metropolitan Police dispone de un protocolo para trabajar adecuadamente con intérpretes. El protocolo lleva por nombre *Working with Interpreters and Translators Standard Operating Procedures* y se puede acceder a él directamente desde la página de la Metropolitan Police. Se publicó en agosto del 2007 y se revisó por última vez en agosto del 2010. El documento explica la existencia de una lista oficial de intérpretes a los que deben acudir en caso de necesidad y deniega las colaboraciones con intérpretes no oficiales salvo en circunstancias extremas. En ese caso se deben detallar las circunstancias que han llevado a esa situación y adjuntar al formulario de reclamaciones, así como la fuente de donde se sacó la información de contacto del intérprete.

Se mencionan también los mecanismos de emergencia que se deben seguir en los casos en los que ningún intérprete de la lista oficial pueda aceptar el trabajo, las modalidades de interpretación que puedan ser requeridas durante los interrogatorios, entrevistas, etc. cómo actuar con detenidos o sospechosos que padecen alguna discapacidad, las tarifas aplicables, horarios, gastos adicionales que se puedan derivar de la prestación del servicio, así como el procedimiento que se debe seguir en caso de tener que viajar con un intérprete.

Así, tras la búsqueda documental realizada y la comparativa de datos, en España no se ha encontrado nada parecido al citado protocolo de la London Metropolitan Police.

3.2 Acceso a la interpretación en el ámbito policial

3.2.1 El acceso a la profesión en España

En España el acceso a la interpretación policial y a los servicios públicos en general se hace a través de las empresas que ganan las licitaciones.

Una licitación o concurso público o contrato del sector público y privado, es un proceso administrativo donde el proveedor ofrece un bien o servicio al licitante. Las últimas licitaciones las ganó el proveedor SEPROTEC, sobre cuya calidad hay serias dudas. La CCDUTI (Conferencia de Centros Universitarios de Traducción e Interpretación) ha denunciado públicamente este hecho y asegura que la concesionaria incumple la Directiva 2010/64/UE. (Véase Anexo I y II).

3.3. Código ético del intérprete policial

Como todo buen profesional, el intérprete debe regirse por un código ético que asegure la buena conducta y profesionalidad de los intérpretes para desempeñar su labor de manera que las garantías procesales y los derechos de todos los implicados en un proceso sean salvaguardados, así como asegurar el buen funcionamiento de la justicia.

Hay varios códigos deontológicos de las asociaciones de traductores e intérpretes tanto nacionales como a nivel europeo (en España la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), en Reino Unido el National Register of Public Service Interpreters (NRPSI), a nivel europeo EULITA), según los cuales el intérprete debe actuar mientras desempeña sus funciones.

Es destacable el hecho de que prácticamente todos los códigos deontológicos consultados coinciden en varios aspectos que el intérprete debe respetar entre los cuales se incluyen:

- La fidelidad del texto origen
- La imparcialidad
- La confidencialidad
- El comportamiento profesional
- La formación continua

4. Datos cualitativos sobre la interpretación policial en España

4.1 Visitas a comisarías de la Policía Nacional

Con el fin de obtener información directa de la fuente sobre cómo es la relación con los intérpretes para la elaboración de este trabajo, era necesario contactar con personal del Cuerpo Nacional de Policía y las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Lo primero que hay que destacar es que el acceso a hablar con un integrante del Cuerpo Nacional de Policía es limitado. Tras varias visitas a las comisarías de Castellón y Benicàssim conseguí que me atendiesen y contestasen a mis preguntas. Lo primero que quise saber fue cómo actúan cuando tienen que detener a una persona extranjera que no domina ninguna de las lenguas oficiales del Estado. La respuesta fue bastante corta y general diciéndome que “hoy en día todo el mundo habla inglés” y se comunicarían con el sospechoso en dicho idioma. Insistí en el tema para llegar al punto que me interesaba que era qué harían en caso de no poder comunicarse con el detenido suponiendo que no habla inglés ni ninguno de los idiomas que pudiese tener en común con los agentes de policía. Se mostraron reacios a contestar, lo que denotaba la falta de experiencia en estos casos y de formación para saber cómo trabajar de manera conjunta con un intérprete. Finalmente confirmaron que contactarían con un intérprete a través de la Embajada o el Consulado del país de origen del detenido quien mandaría un intérprete, lo cual es manifiestamente falso pues tienen orden de recurrir a intérpretes de la empresa proveedora del servicio. En ningún momento mencionaron que el intérprete fuese una persona con formación, sino que llamaron intérprete (traductor, más bien) a cualquier persona que pudiesen enviarles y que hablase el idioma.

4.2 Entrevista a intérprete policial en España

Para comprobar de primera mano el nivel de profesionalidad en este campo me entrevisté también con una intérprete en el ámbito policial. Tras la entrevista que se narra a continuación, en la que se pone de manifiesto la falta de profesionalidad con la que actúan intérpretes que trabajan para el Cuerpo Nacional de Policía, queda de nuevo patente que es necesario crear un Registro de profesionales del sector de manera urgente.

Ligia Lili Curteanu es una ciudadana rumana nacida en Bucarest que tras formarse como profesora de Geografía en Rumanía, se dio cuenta de que su vocación era más bien la de traducir. Por ello se preparó de manera autónoma para obtener la acreditación como traductora autorizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía.

Tras obtener este reconocimiento, viajó a España donde estableció su residencia. Actualmente tiene dos oficinas de traducción abiertas tanto en Castellón como en Barcelona y trabaja con el Consulado y la Embajada de Rumanía en España.

No obstante, los principios no fueron muy fáciles y antes de conseguir lo que tiene hoy en día, tuvo que hacerse un hueco en el mercado y lo intentó a través de SEPROTEC.

La experiencia con SEPROTEC le hizo ver que sus habilidades interpretativas no estaban desarrolladas y que lo suyo era más bien la traducción. Durante el tiempo que estuvo trabajando para SEPROTEC, tuvo un caso que recuerda en el que hace especial hincapié.

Un día la llamaron para interpretar en la comisaría de policía para un detenido rumano que no dominaba el español por lo que la comunicación no era posible. La intérprete reconoce que el ámbito policial no es lo suyo y que estar allí la incomodaba por lo que quería acabar cuanto antes, cobrar e irse. Uno de los mayores problemas a los que se enfrentó, y que puede haber tenido graves consecuencias, fue el hecho de no saber traducir la palabra “*torpedou*” (guantero en rumano). Ese era el sitio donde el detenido había escondido el arma del crimen. Al no saber la palabra en español y sobrepasada por los nervios, dijo que el arma estaba en el maletero en vez de parafrasear para dar a entender el sitio donde se encontraba el arma. El inspector que le estaba tomando declaración al detenido volvió a insistir, ante lo cual la intérprete volvió a contestar lo mismo.

Comprobamos, así, que la intérprete tuvo varios problemas durante la declaración que “resolvió” de la peor manera en la que un intérprete los puede resolver. En este contexto es muy importante comunicar cualquier equivocación que se haya podido cometer lo antes posible, porque ello puede afectar a la resolución de los casos y a todo el proceso judicial. Este testimonio da fe de la cantidad de errores que se cometen cuando no se contratan servicios profesionales. Estos errores pueden repercutir en el curso de la justicia y lo peor es que muchas veces pasan inadvertidos por todos los participantes en el proceso.

5. Conclusiones

Tras las investigaciones hechas para la elaboración de este trabajo he observado que, a pesar de ser una profesión de gran trascendencia para los ciudadanos, la

seguridad pública y del Estado, los conocimientos y las investigaciones sobre la interpretación en este sector son muy limitados.

Los recursos que realmente puedan ser útiles para tener más información sobre la interpretación en el ámbito policial, así como los documentos a los que se puede enfrentar un intérprete a la hora de ofrecer sus servicios en este sector son de muy difícil acceso. Una de las principales razones es que se trata de información confidencial que afecta a la seguridad de las personas y, en ocasiones, a la del Estado.

La comunicación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado ha sido difícil y de escasa ayuda, debido a la falta de experiencia o entrenamiento para enfrentarse a esas situaciones. De estas entrevistas con los agentes de policía he deducido que es necesaria una formación adecuada para estos profesionales con el fin de facilitar tanto el trabajo del intérprete como el suyo propio y tener un mejor resultado trabajando de forma conjunta.

Otra conclusión que he podido sacar fue el hecho de que no es necesaria ninguna acreditación para acceder a los servicios de interpretación en los servicios públicos y que prácticamente siempre se accede a ellos a través de las licitaciones que la mayoría de veces gana SEPROTEC, que se autodenomina la «*empresa líder del sector en España*», para atraer a los profesionales. En la práctica se ha demostrado que los criterios que se utilizan para seleccionar a dichos profesionales son ficticios, ya que los servicios prestados son de una calidad cuestionable.

Es también muy importante destacar el hecho de que la Directiva 2010/64/UE que pretende garantizar en todos los Estados miembros el derecho a la traducción e interpretación en el ámbito penal, y cuyo plazo de trasposición venció el pasado 27 de octubre de 2013, no ha sido traspuesta a fecha de hoy, lo que podría suponer una vulneración de los derechos del detenido.

En resumen, aún queda mucho camino por recorrer para la creación de un Registro profesional para los intérpretes en los servicios públicos. La falta de este Registro ha quedado confirmada de nuevo, así como la necesidad de ejercer un control de calidad para que solo puedan acceder las personas formadas adecuadamente y cuyas habilidades interpretativas hayan sido demostradas. Como consecuencia, se debe seguir luchando para llegar a garantizar el derecho a los servicios de interpretación en el ámbito penal en los Estados miembros como prevé la Directiva 2010/64/UE. Ha quedado patente que es necesaria una adecuada formación para los profesionales que deben trabajar con intérpretes para facilitar el trabajo de ambos y que el marco de

referencia que se debería aplicar en el caso de España, debería ser similar al del registro británico.

6. Bibliografía

Corsellis, A. (2010) *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Primeros pasos*. Granada: Editorial Comares.

Hale, S. B. (2010) *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Editorial Comares.

Olsson, J and Luchjenbroers, J (2104) *Forensic Linguistics*. London: Bloomsbury Publishing.

VV.AA. (2011) *Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Agentes de la Policía Nacional y Policía Local de Benicàssim

Ligia Lili Curteanu, traductora e intérprete en el ámbito policial

Maribel del Pozo Triviño, profesora de interpretación en la Universidad de Vigo

Webgrafía

ASETRAD, *URL* http://www.asetrad.org/PDFs/ponencia_interpretacionjudicial.pdf [Última consulta 30 agosto 2014]

Boletín Oficial del Estado, *URL* http://www.boe.es/diario_boe/ [Última consulta 30 agosto 2014]

CCDUTI, *URL* <http://ccduti.wordpress.com/2013/01/20/manifiesto-de-castellon/> [Última consulta 30 agosto 2014]

Centro Nacional de Inteligencia, *URL* <http://www.cni.es/> [Última consulta 4 septiembre 2014]

Chartered Institute of Linguists, *URL* http://www.iol.org.uk/qualifications/exams_dpi.asp [Última consulta 7 septiembre 2014]

Cuerpo Nacional de Policía, *URL* http://www.policia.es/denunweb/denuncias_provincia.php?id_region=9&id_provincia=12#cuerpo, [Última consulta 5 septiembre 2014]

Cuerpo Nacional de Policía, *URL* http://www.policia.es/org_central/extran_front/com_extran_front.html [Última consulta 5 septiembre 2014]

EULITA , *URL* <http://www.eulita.eu> [Última consulta 7 septiembre 2014]

Faro de Vigo, *URL* <http://www.farodevigo.es/gran-vigo/2014/02/07/concesionaria-asegura-interpretes-lenguas/962506.html> [Última consulta 30 agosto 2014]

Metropolitan Police, *URL* <http://content.met.police.uk/Home> [Última consulta 29 agosto 2014]

Metropolitan Police, *Standard Operating Procedures on this policy*, artículo en línea, *URL* http://www.met.police.uk/foi/pdfs/policies/interpreters_and_translators_sop.pdf [Última consulta 07 septiembre 2014]

MP Language Services, *URL* <http://www.mplanguage.com/> [Última consulta 07 septiembre 2014]

National Register of Public Service Interpreters, *URL* <http://www.nrpsi.org.uk/> [Última consulta 02 septiembre 2014]

Trusted Translations, *URL* <http://blog-de-traduccion.trustedtranslations.com/la-interpretacion-en-los-ambitos-policiales-2010-05-05.html> [Última consulta 31 agosto 2014]

Universidad de La Rioja, *URL* <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2199415> [Última consulta 24 septiembre 2014]

Universidad de Vigo, *URL* <http://linkinterpreting.uvigo.es/interpretacion-policial-y-en-centros-penitenciarios/> [Última consulta 3 septiembre 2014]

Web oficial de la Unión Europea, *URL* http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/fundamental_rights_within_european_union/133214_es.htm [Última consulta 30 agosto 2014]

Worker's Educational Association de Londres, *URL* <http://www.london.wea.org.uk/community-interpreting> [Última consulta 30 agosto 2014]

7. Anexos

ANEXO I



La concesionaria asegura que los intérpretes de lenguas mayoritarias en los juzgados gallegos son 'titulados'

Dice "cumplir el pliego" de la Xunta y ofrece colaboración a las universidades

s. penelas 07.02.2014 | 16:07

La actual concesionaria del servicio en los juzgados gallegos asegura que los traductores e intérpretes de lenguas mayoritarias como inglés, italiano, francés y alemán son "titulados superiores" y, en muchos casos, han realizado cursos de posgrado o másteres. Seprotec apunta que ningún centro universitario oferta los idiomas minoritarios que requiere la Administración como el wolof.

La empresa responde así a la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI), que agrupa a 26 instituciones públicas y privadas y que ha trasladado a la Xunta sus críticas por el anuncio de licitación del servicio en Galicia.

El colectivo denuncia que el pliego incumple la normativa europea 2010/64, cuyo periodo de transposición ya ha finalizado, y que conlleva la "falta de profesionalización y dignificación" del trabajo de los intérpretes puesto que no incluye ningún requisito formativo.

La empresa Seprotec, concesionaria de este servicio en otras comunidades y también para la Policía Nacional, asegura "cumplir las exigencias del pliego" de la Xunta y recurrir a "formadores externos". Aboga además por un acercamiento con las universidades. "Todos nuestros intentos han sido rechazados, pero deberíamos ir todos en la misma dirección", señala su portavoz.

Las mismas fuentes aseguran que "no existe ninguna tarifa de 10 euros por hora" y respecto a las irregularidades de las que se ha hecho eco CCDUTI en los últimos años las atribuyen al propio funcionamiento de la Administración -que no advierten si habrá que traducir un informe de carácter técnico, por ejemplo- o con la propia Policía, "responsable" de la contratación de intérpretes que resultaron ser confidentes. Durante el año pasado, Seprotec registró 20 incidencias entre el 85.534 de servicios realizados en juzgados de todo el país.

Anexo II

Manifiesto de Castellón

Enero 20, 2013

Sobre la transposición de la *Directiva Europea 2010/EU/64*

Sobre el derecho a la interpretación y traducción de calidad en los procesos penales

Recientemente se han celebrado en la Universidad Jaume I de Castellón de la Plana las VIII Jornadas de Traducción Jurídica en las que se han puesto una vez más de manifiesto las carencias del servicio de interpretación y traducción en nuestros juzgados. Cualquier letrado que se vea en la tarea de tener que asistir a un ciudadano extranjero que no hable castellano ha podido sufrir las consecuencias de la deficiencia denunciada en dichas jornadas por representantes de la Universidad, asociaciones profesionales y juristas.

Actualmente la Administración de Justicia tiene externalizados los servicios de interpretación y traducción en los juzgados por medio de un sistema de licitación pública. La empresa adjudicataria del contrato en cada caso (por ejemplo Ofilingua o Seprotect), es la que se encarga de organizar la provisión de un intérprete cuando se hace necesario en un proceso y es igualmente la que retribuye dicho servicio directamente al intérprete. Los foros de intérpretes y traductores echan humo cuando se refieren a estas empresas, denunciando unas condiciones laborales ínfimas y la contratación de personal no cualificado. Hablan de remuneraciones de 12 € la hora efectiva de trabajo (que no incluye desplazamientos ni tiempos de espera). Y en definitiva, todo ello redundará en perjuicio del derecho de defensa, cuya garantía se ve mermada ante una provisión deficiente del servicio. Estos foros nos reclaman a los abogados que nos impliquemos en la exigencia de un servicio de calidad. Y es cierto que los propios operadores jurídicos solemos pecar de un desconocimiento de la labor que debe desempeñar un intérprete. La Magistrada Pilar de Luna, titular del Juzgado de lo Penal Nº 29 de Madrid, viene siendo en cambio un referente en la defensa de un servicio de calidad y ha denunciado en múltiples ocasiones la situación actual de la interpretación judicial. En su ponencia para el Congreso de Jueces para la Democracia en Bilbao, Pilar de Luna, al referirse a este sistema de licitación y externalización del servicio de traducción e interpretación judicial, afirmaba: Ante la gravedad de la situación planteada decidí convertir mi propio órgano jurisdiccional en un observatorio durante el segundo trimestre del año 2.009, y durante esos meses me dediqué concienzudamente a analizar qué tipo de personas me enviaba la empresa adjudicataria al juzgado de lo penal para actuar como intérprete judicial. Pude comprobar que se trataba de personas no cualificadas, con empleo precario, explotadas laboralmente, que venían a hacer las funciones de intérpretes judiciales a los tribunales de justicia.

Esta es la situación actual en nuestros juzgados y ello pese a la existencia de una España cada vez más plural en la que cada día es más frecuente encontrarnos con litigios que involucran a personas de nacionalidades extranjeras que no dominan nuestro idioma. Como describe profusamente el abogado e intérprete Fernando Gascón en este artículo, ya no se trata de situaciones aisladas. Como consecuencia de estas Jornadas, el

mundo de la traducción y la interpretación ha decidido comenzar a movilizarse para pedir otro sistema. Como muestra tenemos el llamamiento a la movilización desde las asociaciones profesionales APTIJ y VERTICE, así como del ámbito académico a través de la Red Comunica y la carta abierta de la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación de España (CCDUTI). Como respaldo a este llamamiento se encuentra EULITA, la asociación europea de intérpretes y traductores legales, patrocinada por la Unión Europea.

Y es que existen experiencias, como la de Canarias, que demuestran que sin duda existen otras maneras más eficaces de organizar el servicio sin merma de la calidad del mismo y, por ende, del derecho de defensa. En este sentido se pronuncia la Directiva de la UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (Directiva 2010/64/ EU de 20 de Octubre) que deberá ser incorporada a la legislación española antes de octubre de 2013. La norma comunitaria habla ya de la calidad en la interpretación y traducción y de la obligación de los Estados miembros de establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. La concienciación debe empezar por los propios operadores jurídicos, sin duda. Un juez no debe admitir ciertas situaciones y desde luego menos debe hacerlo un letrado que defienda los intereses de una persona extranjera a la que un servicio precario pueda generar una manifiesta indefensión y merma de sus derechos. Así, por ejemplo, no son pocos los casos en los que al acusado sólo se le interpreta cuando se le formulan preguntas directamente y permanece el resto del juicio sin saber qué es lo que ocurre. Existe una técnica de interpretación que se conoce como susurrada (chuchotage) en la que el intérprete susurra al acusado cuanto se dice en la vista, algo que pocos jueces admiten por resultarles “molesta” pero que es fundamental y debemos exigir que se practique.

Mejorar el panorama actual es labor de todos y necesariamente algo que va a tener que producirse de cara a la inmediata transposición de la Directiva antes citada, ya de obligado cumplimiento desde su aprobación en 2010. Como letrados es también labor nuestra, y como ciudadanos, quizás nos baste pensar que en uno de nuestros viajes de placer, podamos vernos incurso en una causa y encontrarnos nosotros mismos en una situación similar a la que permitimos que se de en nuestro país.

“El límite para la transposición de la Directiva es el 27 de octubre de 2013. Las novedades que introduce dicha Directiva con respecto a lo que existe actualmente según la ley española son:

- Posibilidad de reclamación si la calidad de la interpretación no garantiza la equidad en el proceso
- Garantiza el derecho a intérprete en la entrevista abogado-acusado

La directiva establece que se ha de garantizar la calidad de la interpretación mediante un sistema de acreditación para acceder a un registro profesional, que garantice que los profesionales se rigen por un código deontológico que garantice la confidencialidad. Además, establece la formación de personal judicial para trabajar con intérpretes.

A dicha directiva hay que añadir la Directiva 2012/13/UE sobre el derecho a la información en los procesos penales, y la propuesta de directiva sobre protección a las víctimas de delitos; todas ellas recogen los aspectos ya señalados en la directiva sobre el derecho a la calidad en la interpretación y traducción en los procesos penales.

Hay que recordar que el sistema público desembolsa 60 euros por hora de interpretación, y las empresas adjudicatarias del servicio están pagando 12 euros; por tanto los profesionales cualificados no trabajan para las empresas, tampoco éstas lo exigen porque en ese caso no tendrían intérpretes.”